

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
P R E S E N T E.-

Las suscritas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, integrada por PATRICIA GARCÍA FLORES Regidora y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ, Síndico y Secretaria de la comisión e HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO Regidora y Vocal de esta comisión, con fundamento en los artículos 25 fracción I inciso a, 77, 81, 83 fracción II y 86 fracciones I y VI de la Ley de Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y los artículos 44, 51, 52, 53 y 55 de Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, sometemos a su consideración de este órgano colegiado, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en los siguientes:

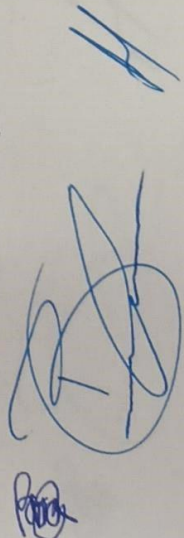
A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante el oficio número SHA/174/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, la Secretaría de este H. Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Derechos Humanos, el oficio circular número 39, expediente 5.0, de fecha 20 de noviembre de 2024, a efecto de que remitan a este Congreso del Estado de Guanajuato, las observaciones que consideren pertinentes, sobre el dictamen de la INICIATIVA a efecto de reformar el artículo 46 fracción VI inciso F, y adicionar el artículo 23 QUINQUIES a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipio (ELD 51/LXVI-I).

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO.

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso de Estado de Guanajuato, remitió al Ayuntamiento Constitucional de Salamanca Guanajuato 2024-2027, la circular número 39, Expediente 5.0, solicitando a este Ayuntamiento, observaciones respecto a una iniciativa que pretende reformar el artículo 46 fracción VI inciso F, y adicionar el artículo 23 QUINQUIES a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipio (ELD 51/LXVI-I).



En atención a lo dispuesto por los artículos 25 fracción I inciso a, 77, 81, 83 fracción II y 86 fracciones I y VI de la Ley de Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y los artículos 44, 51, 52, 53 y 55 de Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, la Comisión de Derechos Humanos resulta competente para conocer y emitir las observaciones correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA CIRCULAR

El contenido de la circular número 39 expediente 5.0, tiene como propósito solicitar a este cuerpo colegiado, una observación respecto a la iniciativa que reforma el artículo 46 fracción VI inciso F, y adiciona el artículo 23 QUINQUIES a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, toda vez que la propuesta impacta a todos los servidores públicos que laboran en el municipio.

La iniciativa tiene como objetivo ".....establecer el derecho al luto dentro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para que las personas trabajadoras del Estado y los Municipios puedan ausentarse mediante una licencia con goce de sueldo, por cinco días hábiles, por el fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado, ya sea ascendente o descendente, por consanguinidad o afinidad. El permiso deberá aplicarse inmediatamente tras el fallecimiento. Los días de permiso estipulados en este artículo tienen carácter irrenunciable y no podrán ser compensados ni sustituirlos monetariamente".

Visible a foja 11 del Anexo de la circular 39.

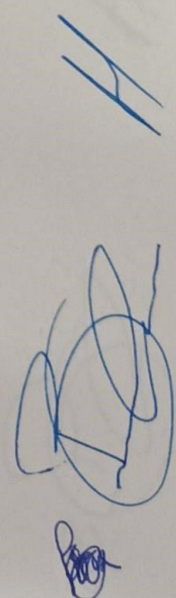
En este tenor, la propuesta de reforma quedaría de la siguiente forma:

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios

Artículo 23 QUINQUIES. - Las personas trabajadoras, independientemente de su modalidad de contratación, tipo de vínculo laboral o antigüedad, tendrán derecho al luto, el cual consiste en una licencia con goce de sueldo, de cinco días hábiles, por el fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado de parentesco, ya sea ascendente o descendente, por consanguinidad, afinidad o civil.

El permiso deberá aplicarse inmediatamente tras el fallecimiento. Los días de permiso estipulados en este artículo tienen carácter irrenunciable y no podrá ser compensada ni sustituida por cantidad monetaria alguna.

Visible a foja 11 del Anexo de la circular 39.



Además, adiciona el artículo 23 QUINQUIES a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipio, sin correlativo en el ordenamiento vigente, que establece como propuesta lo siguiente:

Artículo 46. Son obligaciones de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 2 de esta ley:

I...

VI. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos:

A)...

F) En los casos de los supuestos comprendidos en el artículo 23 Bis, 23 Ter y 23 Quinquies de esta Ley; y

Visible a foja 12 del Anexo de la circular 39.

III.- CONSIDERACIONES DE LAS REGIDORAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

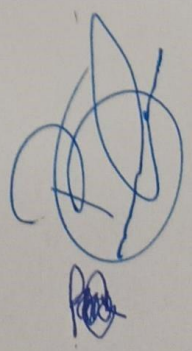
Una vez analizada la iniciativa de mérito, quienes dictaminamos consideramos emitir observaciones positivas en cuanto a la reforma y adiciones que se plantean a la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo anterior, el día 06 de diciembre de 2024, en sesión de esta Comisión de Derechos Humanos, se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por 03 (TRES) votos a favor en los siguientes términos:

ACUERDO

Primero.- Esta Comisión de Derechos Humanos, son competentes para conocer y dictaminar la presente opinión de conformidad con los artículos citados en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Esta Comisión no tiene observaciones negativas con relación al oficio circular número 39, expediente 5.0, de fecha 29 de noviembre de 2024, remitido por



la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Guanajuato, ello para los efectos legales conducentes

Tercero.- Remítase en su oportunidad, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, el presente dictamen aprobado por esta Comisión, mediante el cual se contienen los antecedentes, comentarios y reflexiones que sustentan las observaciones que emite esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

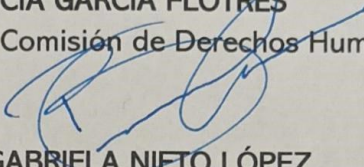
PROTESTAMOS LO NECESARIO

Salamanca, Guanajuato, a 06 de Diciembre de 2024



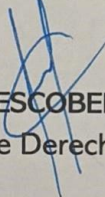
PATRICIA GARCÍA FLOTRES

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos



BRISA GABRIELA NIETO LÓPEZ

Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos



HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO

Vocal de la Comisión de Derechos Humanos